

FOLIO ELECTRÓNICO: FER098270CO-517932

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050080

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE MARZO DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XECSGU-AM QUE OPERA EN LA FRECUENCIA 1620 kHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES GUACHOCHI, CHIH.
OTORGADO A:	CENTRO DE REHABILITACIÓN EL OLIVO, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0108/2021 EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	26 DE ENERO DE 2021
DISTINTIVO:	XECSGU-AM
FRECUENCIA:	1620 kHz
POBLACIÓN/ESTADO:	GUACHOCHI, CHIH.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/0108/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

**Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**  
C. Enrique González Varela  
Barranca de Picacho No. 1  
Col. Fraccionamiento Timoteo Martínez  
C.P. 33180, Municipio de Guachochi, Chi.  
P r e s e n t e

Me refiero al escrito de fecha 17 de agosto de 2020, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") a través de la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 17 de agosto de 2020, registrado con folio de ingreso **EIFT20-31275** mediante el cual el **C. Enrique González Varela**, en nombre y representación del Centro de Rehabilitación El Olivo, A.C., concesionario de la estación de radiodifusión **XECSCGU-AM**, que opera la frecuencia **1620 kHz**, cuya población principal a servir es Guachochi, Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria de fecha 9 de mayo de 2019.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/0108/2021

las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la Disposición Técnica IFT-001-2015: "*Especificaciones y requerimientos para la Instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*" (la "Disposición Técnica IFT-001-2015") publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Formato del trámite UCS-03-041 y el oficio 4.1.2.3.2589/SIAC/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0430/2020 recibido en esta Unidad Administrativa el día 11 de diciembre de 2020, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible la autorización del proyecto de instalación presentado.*

..."

Ahora bien, considerando que su solicitud fue presentada en términos de lo establecido en el inciso a) del "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a*

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/0108/2021

cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", con número P/IFT/EXT/290620/20, el (Acuerdo de Suspensión) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, en ese sentido se le apercibe para que, en términos del inciso c), una vez que concluya la suspensión de plazos y términos declarada por este Instituto, el Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, tendrá un plazo de veinte días hábiles para presentar toda la documentación original y completa que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada para tramitar el asunto en comento haciendo referencia al número registrado en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado.

En el caso de que el Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviese incompleta o la misma no coincida, la presente autorización quedará sin efectos.

Por lo anterior, considerando la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-001-2015 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

**PRIMERO.** - Se autoriza a **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.** las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XECSCGU-AM**, como a continuación se indican:

- |                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| 1. Distintivo de llamada:        | XECSCGU -AM      |
| 2. Frecuencia:                   | 1620 kHz         |
| 3. Población principal a servir: | Guachochi, Chih. |

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/0108/2021

4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Calle S/N, Col. Rancho Otovachi, C.P. 33187, Guachochi, Chi.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 26° 49' 10.00" L.W. 107° 04' 12.00"
6. Potencia:	10 kW-Diurno
7. Longitud de la antena (m):	1.0 kW-D
8. Número de radiales:	120
9. Longitud de los radiales (m):	46
10. Directividad:	ND-D

**SEGUNDO.-** El Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo **PRIMERO**; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

**TERCERO.-** El Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, en términos del Acuerdo de Suspensión, deberá presentar la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, se tendrá por no presentada y la presente autorización quedará sin efectos.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/0108/2021

**TERCERO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **PRIMERO**.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**CUARTO.-** El Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social de fecha 1 de marzo de 2019.

**QUINTO.-** El Concesionario **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** Se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.2589/SIAC/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, emitido por la autoridad competente en materia de aeronáutica civil, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente con una altura del soporte estructural de 46.32 metros.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/0108/2021

**SÉPTIMO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**NOVENO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO.-** La presente autorización que sujeta al cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del Acuerdo de Suspensión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
  
RAFAEL ESLAVA HERRADA

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
**Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
**Lic. José Roberto Flores Navarrete.** Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000